

SE  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL  
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

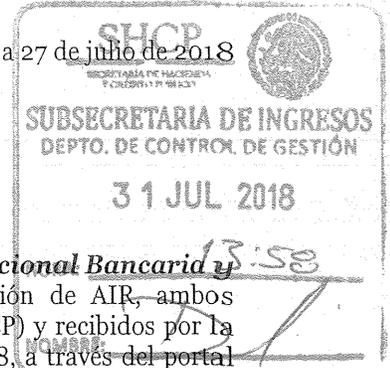
ACUSE

Oficio No COFEME/18/3009

**Asunto:** Respuesta a la solicitud de exención de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) para el anteproyecto denominado **Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.**

Ciudad de México, a 27 de julio de 2018

**DR. ALBERTO TORRES GARCÍA**  
**Subsecretario de Ingresos**  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
**Presente**



Hago referencia al anteproyecto **Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de AIR, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 20 de julio de 2018, a través del portal correspondiente<sup>1</sup>.

Sobre el particular, una vez analizada la propuesta regulatoria y con fundamento en los artículos 25, fracción II, 27 y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR)*<sup>2</sup>, **esta CONAMER exime a la SHCP de presentar el AIR correspondiente**, toda vez que la misma únicamente tiene como objetivo actualizar y adecuar el Reglamento vigente, en razón de las nuevas atribuciones y responsabilidades que le determina la *Ley para Regular las Instituciones Financieras*<sup>3</sup> a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

Derivado de lo anterior, la CNBV restructurará áreas y funciones administrativas, principalmente aquéllas relacionadas con las instituciones de tecnología financiera y las sociedades autorizadas temporalmente para operar con modelos novedosos.

En este sentido, tomando en consideración que el anteproyecto en comento se circunscribe al ámbito interior de la CNBV y los funcionarios públicos que ahí laboran, sin incorporar obligaciones o cargas administrativas a las que deban sujetarse los particulares, esta CONAMER opina que su emisión no les generará costos de cumplimiento.

Aunado a lo anterior, derivado de la información presentada por la SHCP en el formato de solicitud de exención del AIR, este órgano desconcentrado observa que con la emisión del presente anteproyecto no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones,

<sup>1</sup> [www.cofemersimir.gob.mx](http://www.cofemersimir.gob.mx)

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018.

<sup>3</sup> Publicada en el DOF el 9 de marzo de 2018.

“Artículo 3.- La supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley y las disposiciones que de ella emanen corresponderá a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y al Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en términos de esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.”

2

clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares.

La presente opinión se emite sin perjuicio de la resolución que, en su caso, emita la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (CJEF), por tratarse de un anteproyecto que se someterá a consideración del Titular del Ejecutivo Federal.

En virtud de lo anterior, la SHCP puede continuar las formalidades necesarias ante la CJEF para la publicación del anteproyecto referido en el DOF, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la LGMR y del *Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la elaboración, revisión y trámite de Reglamentos del Ejecutivo Federal*<sup>4</sup>.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, en los artículos 7, fracción I, 9, fracciones VIII, XXV y XXXVIII, penúltimo párrafo y 10, fracciones IV y XXI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>5</sup>, así como artículo Primero fracción I, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican y, en el artículo 5, fracción II, inciso e), del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*<sup>6</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**  
El Coordinador



**JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ**

PGB/CEA

<sup>4</sup> Publicado en el DOF el 2 de diciembre de 2004.

<sup>5</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.

<sup>6</sup> Publicados en el DOF el 26 de julio de 2010.